

MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 001/2007

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, en su artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 23 de marzo del 2001, designó al que RESUELVE, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con No. 2817 para control administrativo; establece provisionalmente los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos pertenecientes a dicha Administración, así como los de sus jefes.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con No. 2828 para control administrativo, tal y como fuera modificado por el Acuerdo del mismo órgano, con No. 3154; aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera y entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y la fauna acuáticas.

POR CUANTO: La Resolución No. 164 de fecha 9 de agosto del 2004 emitida por el que Resuelve, establece como talla mínima legal para la captura de la especie *Panulirus Argus*, comúnmente denominada langosta común, la medida de setenta y cuatro (74) milímetros de largo del cefalotórax (carapacho).

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 18 de mayo de 1996, denominado Reglamento de Pesca, de éste organismo, establece en su artículo 4, que la Comisión Consultiva de Pesca, es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración, de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado establecer un aumento de la talla mínima legal de setenta y cuatro (74) a setenta y seis (76) milímetros de largo del cefalotórax (LC) de la especie *Panulirus Argus*, comúnmente conocida como Langosta común, lo que conlleva a reducir el nivel de explotación sobre los ejemplares más jóvenes, favoreciendo el crecimiento y ganancia de peso de las mismas, así como un mayor aporte al proceso de reproducción de dicha especie.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del ya mencionado Decreto - Ley No. 164, faculta al que Resuelve, para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento que lo dispuesto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer como talla mínima legal para la captura de la especie *Panulirus Argus*, comúnmente denominada Langosta común, la medida de setenta y seis (76) milímetros de largo del cefalotórax (LC).

SEGUNDO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP, adscripta al Ministerio de la Industria Pesquera, a realizar muestreos de la especie langosta común, con fines de investigación científica durante el período de veda para la verificación de las tallas e informar de sus resultados. Los permisos correspondientes serían autorizados y expedidos por la Dirección de Regulaciones Pesqueras de éste Ministerio.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscripta al Ministerio de la Industria Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 164/2004 a que hace referencia el quinto de los Por Cuantos, de la presente Resolución.

Notifíquese al Director de Regulaciones Pesqueras; al Director de Pesca y Acuicultura; al Director de Técnica; al Director de Calidad y Tecnología, todas del nivel central; a los Directores de los Grupos Empresariales de PESCACUBA e INDIPES; a los Directores de las Empresas Pesqueras Industriales dedicadas a la captura de esta especie; al Director de la ONIP; al Director del CIP; así como a cuantas otras personas naturales proceda.

Comuníquese la presente a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Viceministros de éste organismo; a la Federación Cubana de Pesca Deportiva; y a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; así como a cuantas personas jurídicas proceda.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en La Ciudad de la Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera a los 15 días del mes enero del año 2007. "Año 49 de la Revolución "


Alfredo López Valdés
Ministro